

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	EDWAR ALEXANDER AVILA FRANCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00031-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **EDWAR ALEXANDER AVILA FRANCO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 66 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$25.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	DANYS ANDREA DUARTE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00036-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

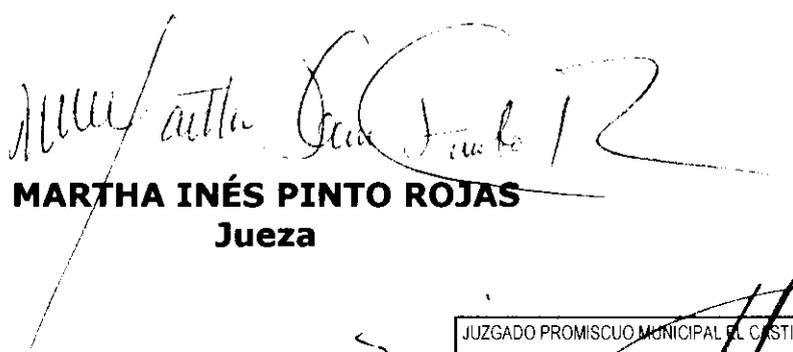
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **DANYS ANDREA DUARTE SAAVEDRA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 92 del C.P.

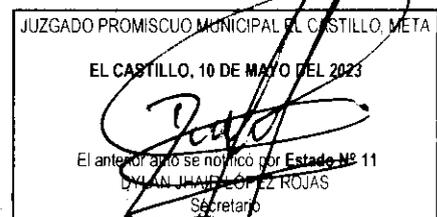
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$32.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	MARIA ELENA RIAÑO DUARTE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00099-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **MARIA ELENA RIAÑO DUARTE**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 79 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$33.000.000.oo.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
 EL CASTILLO, 10 DE MAYO DEL 2023
[Signature]
 En anterior auto de notificación por Estado N° 11
 BYLAN JHAIR LOPEZ ROMAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUZ NELLY MORALES USECHE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00112-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **LUZ NELLY MORALES USECHE**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 76 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$21.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LEYDI YOHANA PEREZ DIAZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00113-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **LEIDY YOHANA PEREZ DÍAZ**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 145 del C.P.

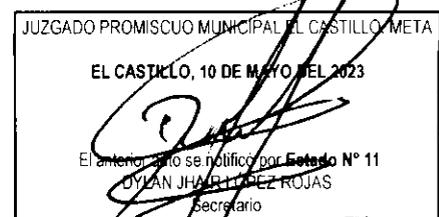
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$27.500.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	ALIRIO PINEDA MARQUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00114-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **ALIRIO PINEDA MARQUEZ**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 78 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$15.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO. META
EL CASTILLO, 10 DE MAYO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 11
DYAN JHAIN LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	OVIDIO PINEDA GARCIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00118-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

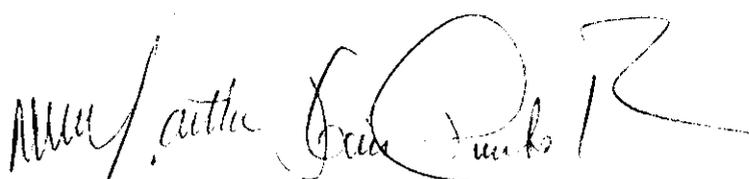
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **OVIDIO PINEDA GARCIA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 81 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$19.000.000.oo.**

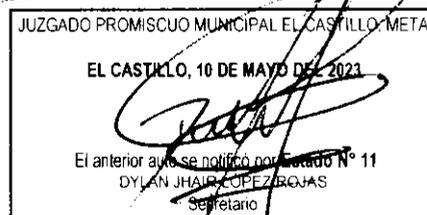
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO MONTEJO ARDITO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00046-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **LUIS ANTONIO MONTEJO ARDITO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 104 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 10 DE MAYO DEL 2023
El anterior auto se notificó por Estado N° 11
JUAN JHAIRO LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUZ DAYRA CORTES ACEVEDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00105-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **LUZ DAYRA CORTEZ ACEVEDO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 126 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$18.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS PALACIO LONDOÑO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00107-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **JUAN DE DIOS PALACIO LONDOÑO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 66 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$28.500.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JEISSON FABIAN PALACIOS LONDOÑO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00113-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **JEISSON FABIAN PALACIOS LONDOÑO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 54 del C.P.

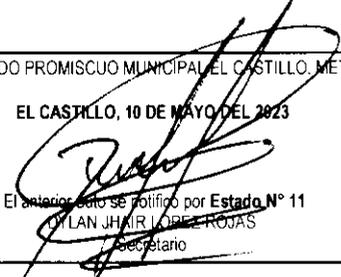
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$26.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 10 DE MAYO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 11
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	ELICEO LUNA ECHEVERRY.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00004-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

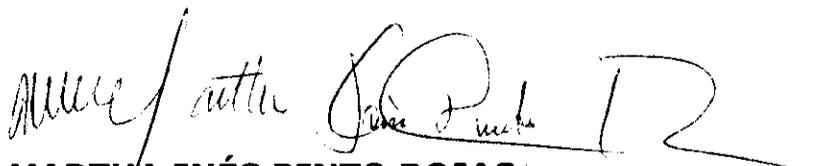
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **ELICEO LUNA ECHEVERRY**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 87 del C.P.

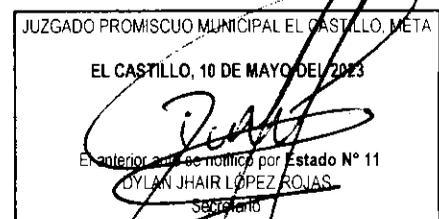
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$28.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	EDILSON CARMELO PEÑATA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00012-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **EDILSON CARMELO PEÑATA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 45 del C.P.

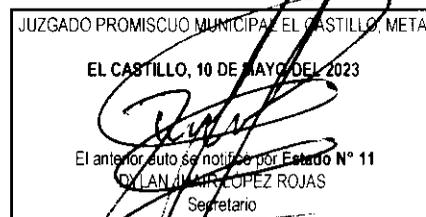
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$13.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ ZULBARA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00067-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los señores **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ ZULBARA y LUIS EDUARDO MARTINEZ CHACON**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 68 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$28.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

